

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULACION No. 2
RADICACIÓN No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que el Tribunal Superior Sala Séptima Civil- Familia mediante proveído de fecha Noviembre 1º de 2022, resolvió el recurso de apelación, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha Agosto 17 de 2022, proferido por esta agencia judicial, que resolvió negar decreto de medida cautelar. Sírvase resolver. Barranquilla, Diciembre 16 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Diciembre dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2.022).

Constatado lo señalado en el informe secretarial. Y observándose que obra en el expediente contentivo de demanda acumulada de referencia, solicitud de los doctores JULIANA SANCHEZ MEJIA, y JOSE MIGUEL GARCIA MONTES, actuando como apoderados de las demandas ejecutivas singulares promovidas por a) El señor LUIS FERNANDO SULEZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio DROGUERÍA GÓMEZ CHARÁ HERMANOS, hoy DROGUERÍA Y AUTOSERVICIO PUNTO MARKET (Cdno. Dig.2ª inst. Apelación auto 44.044, ítems 07 a 11); b) La Sociedad SERSALUD S.A., c) La señora LORENA PATRICIA ARIAS PATIÑO, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ORTOPÉDICA SAN CARLOS CALI 1; d) El señor WOLFGANG DARÍO RESTREPO VARGAS, propietario del Establecimiento de Comercio DROGUERÍA CORAZÓN VITAL; e) La Sociedad INGEL S.A.S., y f) Las Sociedades CENTRO MÉDICO DE YUMBO LIMITADA y ACOUSTIC SYSTEM S.A.S., en el sentido de que se decrete la suspensión temporal (por un periodo de 4 meses) del auto proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA, Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ, en fecha 1 de Noviembre de 2022, mediante el cual REVOCÓ el auto fechado de agosto 17 de 2022 y, en su lugar, decretó el embargo y secuestro de los dineros que el demandado FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, tenga depositados en la cuenta corriente No.00130309000100045151 del BANCO BBVA, a favor de los demandantes, dado que conforme manifiestan el día 03 de noviembre de noviembre de 2022, por solicitud de la parte demandante a la parte demandada, se estuvieron adelantando entre las partes mesas de trabajo para conciliar y en fecha 07 de diciembre de 2022 se suscribió acuerdo de transacción.

Lo solicitado por la parte demandada es procedente y en consecuencia esta agencia judicial

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior – Sala Séptima Civil Familia, dentro del proceso Ejecutivo de referencia, de DROGUERÍA GÓMEZ CHARÁ HERMANOS hoy DROGUERIA Y AUTOSERVICIO PUNTOMARKET, contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, el cual dispuso Revocar el auto de fecha Agosto 17 de 2022, que negó el decreto de medida cautelar dentro del proceso de referencia
2. ACCEDER a lo solicitado, decretando la suspensión temporal del auto referenciado, respecto de la sociedad DROGUERÍA GÓMEZ CHARÁ HERMANOS hoy DROGUERIA Y AUTOSERVICIO PUNTOMARKET.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ
JUEZ

EFE